

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL CARIBE

AUTO NO. 20267040020215 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No : 20267045401001115E
ADMINISTRADO : AHMED CHATIR identificado con pasaporte No. 22ECO2115 de Francia
ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS, REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 002 de 2012, 297 de 20 de abril de 2012, 2357 del 29 de septiembre del 2020, y resolución 3907 del 30 octubre de 2024, procede a formular cargos al ciudadano extranjero de nacionalidad francesa **AHMED CHATIR** identificado con pasaporte No. **22ECO2115** de Francia, historial extranjero (HE) No. **8342059**, en adelante el ADMINISTRADO por la presunta infracción a la norma migratoria contenida en el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 del 2015.

HECHOS

Que, mediante Informe de caso radicado bajo el Número **20267040064013** del **04 de agosto de 2026**, presentado por funcionarios adscritos al Grupo de Control Migratorio de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se deja en conocimiento sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar incurso el ciudadano extranjero de nacionalidad francesa **AHMED CHATIR** identificado con pasaporte No. **22ECO2115** de Francia, con Historial de Extranjero-(HE) No. **8342059**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad migratoria en territorio colombiano, toda vez que, consultado el sistema de información institucional, arroja que el ADMINISTRADO, ingresó a Colombia el día 22/01/2026, teniendo como fecha máxima para salir del territorio nacional colombiano, o solicitar prórroga, el día 21 de abril de 2026, por tanto, se presume que, a partir del 22 de abril de 2026, el ciudadano extranjero se encontraría en permanencia irregular.

El Informe de caso que fue rendido en los siguientes términos:

"03 AGOSTO 2026 / 11.30 HRS APROX / PAX FRANCES / SALA EMIGRA / PCMA / INTER /
RAFAEL NUÑEZ / CARTAGENA / NOMBRE / CHATIR AHMED / PASAPORTE 22 ECO2115 /

Continuación de Auto de Formulación de cargos

procedente el inicio de la correspondiente actuación administrativa sancionatoria, con el fin de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades a que haya lugar, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del administrado.

En caso de ser hallado responsable por la conducta señalada, el ADMINISTRADO sería sancionado con la medida de DEPORTACIÓN del territorio nacional colombiano, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015, que expresa:

DECRETO 1067 DE 2015

Artículo 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

(...)

Sin embargo, la Resolución 2357 de 2020, en su artículo 16 establece de manera excepcional circunstancias especiales para la conmutación de la DEPORTACIÓN por una sanción económica de multa, siempre y cuando el ciudadano extranjero, nacional de un país al que Colombia no le exige visa, acredita tales circunstancias especiales.

RESOLUCIÓN No 2357 DE 2020

Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

- a) Unidad familiar comprobada
- b) Situación médica especial debidamente justificada
- c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.

(...)

En todo caso, el extranjero deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el otorgamiento de la visa en la categoría que corresponda. En caso de ser negada, el extranjero deberá salir del país.

Así las cosas, de comprobarse la responsabilidad administrativa del ADMINISTRADO por la conducta señalada, y de acuerdo con la evaluación jurídica de los hechos y pruebas,

Continuación de Auto de Formulación de cargos

la autoridad migratoria concluirá si existen los elementos suficientes para imponer sanción económica de multa, conforme a lo preceptuado en el numeral 6 Artículo 2.2.1.13.1., en conexidad con el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020.

DECRETO 1067 DE 2015

Artículo 2.2.1.13.1. Sanciones. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá continuar cobrando las sanciones económicas para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los capítulos anteriores del presente Título. Estas Sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habr  lugar a las sanciones econ micas en los siguientes eventos:

(...)

6. *Incurrir en permanencia irregular*

(...)

RESOLUCIÓN No 2357 DE 2020

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015).

(...)

Sustento probatorio del Único Cargo

El cargo formulado encuentra fundamento primario en el Informe de Caso N° 20267040064013 del 04 de agosto de 2026, presentado por los funcionarios del Grupo de Control Migratorio Aéreo del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, quienes en el filtro de salida del vuelo CM 365 con destino a Panamá detectaron al ciudadano francés AHMED CHATIR, identificado con Pasaporte N° 22EC02115 e Historial Extranjero (HE) N° 8342059.

Dentro del expediente obra el Reporte de Movimientos Migratorios expedido por esta Entidad el 09 de septiembre de 2026, contentivo de 21 registros de entrada y salida del territorio nacional entre el 24 de mayo de 2001 hasta la fecha de su expedición. Del análisis técnico de dicho documento, aplicando la regla de cómputo inclusiva que

contabiliza tanto el día de ingreso como el día de salida del país, arroja la presunta comisión de la infracción de la cual se formula cargo:

- **Periodo del hecho objeto del cargo:** El ciudadano **AHMED CHATIR** ingresó al país el 22 de enero de 2026 por el Puesto de Control Migratorio Terrestre de Cúcuta bajo la condición de visitante con Permiso de Turismo (PT), con autorización legal de permanencia por noventa (90) días, es decir hasta el 21 de abril de 2026. No obstante, permaneció sin autorización en el territorio nacional hasta el 04 de mayo de 2026, fecha en la cual registró su salida hacia Venezuela por el Puesto de Control de Cúcuta, acumulando un total de **trece (13) días en permanencia irregular** (comprendidos del 22 de abril al 04 de mayo de 2026). Esta conducta configura la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.
- **Primer antecedente de permanencia irregular:** Ingresó al territorio nacional el 08 de enero de 2025 por el Puesto de Control de Cúcuta con Permiso de Turismo (PT) de 90 días, con vencimiento el 07 de abril de 2025. Registró su salida del país el 21 de abril de 2025, incurriendo en catorce (14) días de permanencia irregular (comprendidos del 08 de abril al 21 de abril de 2025).
- **Segundo antecedente de permanencia irregular:** Ingresó el 17 de octubre de 2025 por el Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena con Permiso de Turismo (PT) por 90 días, vencido el 14 de enero de 2026. Registró su salida el 22 de enero de 2026 por Cúcuta, acumulando ocho (8) días de permanencia irregular (comprendidos del 15 de enero al 22 de enero de 2026).
- **Tercer antecedente (evento de intervención en filtro):** Reingresó al país el 04 de mayo de 2026 por Cúcuta con Permiso de Turismo (PT) por 90 días, el cual venció el 01 de agosto de 2026. Al pretender salir del país el 03 de agosto de 2026 por el Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, fue intervenido en el filtro migratorio habiendo acumulado dos (2) días de permanencia irregular (comprendidos del 02 de agosto al 03 de agosto de 2026).

Asimismo, del análisis pormenorizado del certificado migratorio se advierte un patrón de comportamiento en el cual el ciudadano AHMED CHATIR realiza salidas e ingresos inmediatos el mismo día por el puesto terrestre de Cúcuta (San Antonio del Táchira / Pedro María Ureña), tales como las registradas el 08 de enero de 2025, el 22 de enero de 2026 y el 04 de mayo de 2026. Esta práctica de renovación continua de permisos en zona de frontera terrestre, sumada al acumulado de múltiples situaciones de extemporaneidad detectadas en cuatro periodos distintos, se incorporará al presente expediente como sustento probatorio en su respectiva etapa, para que el investigado ejerza su derecho de defensa, y servirá de fundamento a esta autoridad para evaluar el criterio de reincidencia y graduar la sanción, en el pertinente momento de proferir la decisión de fondo.

Por lo anterior, y sin perjuicio de las explicaciones, argumentos o pruebas que el administrado aporte en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, los hechos descritos constituyen mérito suficiente para adelantar la correspondiente actuación administrativa sancionatoria, tendiente a determinar la existencia de la infracción migratoria y la eventual responsabilidad administrativa derivada de la misma.

Continuación de Auto de Formulación de cargos

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra del ciudadano extranjero **AHMED CHATIR** identificado con pasaporte **No. 22ECO2115** de Francia, historial extranjero (HE) **No. 8342059**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto al ciudadano extranjero **AHMED CHATIR** identificado con pasaporte **No. 22ECO2115** de Francia, historial extranjero (HE) **No. 8342059**, quien autorizó dirección: Av. Simon Vouet, Bât. 8, Le Port-Marly, Francia, teléfono móvil: +573224972384, y correo electrónico : samir1980el@icloud.com, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: DAR TRASLADO del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo a EL ADMINISTRADO, para efectos de ejercer su defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

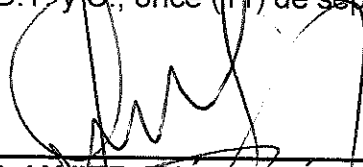
ARTICULO 4°: DESCARGOS. Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, EL ADMINISTRADO dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar y/o solicitar pruebas.

ARTICULO 5°: INFORMAR al ciudadano extranjero **AHMED CHATIR** identificado con pasaporte **No. 22ECO2115** de Francia, historial extranjero (HE) **No. 8342059**, que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas es un atenuante de la responsabilidad al momento de la graduación de las sanciones a imponer, lo anterior, de conformidad con el numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTICULO 6°: COMUNICAR, en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía consagrados en el artículo 3 y numeral 3 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 a EL ADMINISTRADO, que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política en caso de considerarlo necesario puede ser representado legalmente por apoderado en el desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cartagena de Indias, D.T. y C., once (11) de septiembre de 2026



JESÚS JAVIER SUÁREZ LÓPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones Migratorias - Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó - Ernesto Javier Guzman Junco / Profesional Especializado
Revisó - Teresa de Jesus González Martínez / Profesional Especializado de Migración Grado 15

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.10
	FORMATO	Notificación por aviso para actuaciones administrativas	VERSIÓN	4

Cartagena, octubre 13 de 2026

Señor(a)

AHMED CHATIR, identificado con pasaporte Nro 22ECO2115 de Francia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por aviso el contenido del Auto de formulación de cargos No. **20267040020215** del 11 de septiembre de 2026 por el Coordinador del grupo de verificaciones migratorias de la Regional Caribe mediante el cual se formulan cargos contra el ciudadano extranjero mencionado por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12, del Decreto 1067 de 2015, y del cual se anexa copia íntegra en seis (06) folios.

Contra el referido acto administrativo no proceden los recursos de reposición ni el de apelación, por ser un acto de trámite.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Cordialmente,

Ernesto Guzmán

ERNESTO GUZMÁN JUNCO

Profesional Especializado

Grupo de Verificaciones Migratorias Regional Caribe